

CONT N°

CONTRATO PARA DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN APLICABLE POR LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN ADELANTE "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR ING. HUGO ELOHIM ESPINOSA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE, GUTIERREZ CASTILLO JOSE CHRISTIAN , EN ADELANTE "EL GENERADOR EXENTO", REPRESENTADO POR JOSE GUTIERREZ JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE GESTIÓN DE TRAMITE; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A.Declara "El Suministrador" que:

- I. Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación) en relación con el 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refieren los artículos 2, 4 fracción II, 5, 45, 46, 48, 50 y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.
- III. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016.
- IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.
- V. De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.
- VI. Ing. Hugo Elohim Espinosa López, en su carácter de Apoderado Legal, quien se identifica con clave de elector N° ESLPHG79081301H000 expedida por el Instituto Nacional Electoral. Cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Contraprestación, lo que acredita con la Escritura Pública No. 57908, de 14 de Septiembre del 2023, otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- VII. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Contraprestación, ubicado en 5 de Febrero N° 750. Col Centro. Con Cp. 37000, Cd. de León, Gto.

B. Declara "El Generador Exento" que:

[Persona física]

- I. Es una persona física que comparece por su propio derecho y cuanta con la capacidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Contraprestación y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo.
- II. Se identifica con INE IDMEX2486875921.
- III. Es Usuario de Suministro Básico a que se refieren los artículos 3 fracciones LVI y LVII y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica y en términos del Contrato Mercantil de Suministro Básico de Energía Eléctrica en Baja Tensión celebrado con GUTIERREZ CASTILLO JOSE CHRISTIAN, con RPU número 061200151398, RMU

número 37549 20-01-10 XAXX-010101 015 CFE, con número de cuenta 28DP07D022832147, que se presta en el domicilio ubicado en MADRE SIERRA 302, DIEZ DE MAYO, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO.

- IV. Instalará una Central Eléctrica en las instalaciones asociadas al Contrato Mercantil de Suministro de Energía Eléctrica, con una capacidad instalada (kW) 10.44, una tensión (voltaje) de interconexión (V) 220, con una tecnología de generación Solar.
- V. Tiene celebrado con un Contrato de Interconexión con, GUTIERREZ CASTILLO JOSE CHRISTIAN bajo el número 061200151398.
- VI. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Contraprestación, el ubicado en MADRE SIERRA 302, DIEZ DE MAYO, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO con teléfono 4773345239, y correo JOSEGUTIERREZJUAREZ333@GMAIL.COM
- VII. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su carácter de Representante Legal, quien se identifica con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Contraprestación, lo que acredita con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

[Persona moral]

- I. Es una persona moral, constituida bajo las leyes del Estado Mexicano, con las facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Contraprestación, lo que acredita con la Escritura Pública No. XXX, de XX de XXXXXXXXX de XXXX, otorgada ante la fe del , Notario Público No. de ; y manifiesta que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo.
- II. Es Usuario de Suministro Básico a que se refieren los artículos 3 fracciones LVI y LVII y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica y en términos del Contrato Mercantil de Suministro Básico de Energía Eléctrica en BAJA Tensión celebrado con XXXXXXXXXXXXXXXX, con RPU número XXXXXXXXXXXX, RMU número XXXXXXXXXXXXXXXX, con número de cuenta XXXXXXXXXXXXXXXX, que se presta en el domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXX.
- III. Instalará una Central Eléctrica en las instalaciones asociadas al Contrato Mercantil de Suministro de Energía Eléctrica, con una capacidad instalada (kW) X.X, una tensión (voltaje) de interconexión (V) XXX, con una tecnología de generación solar.
- IV. Tiene celebrado con un Contrato de Interconexión con C.F.E., bajo el número XXXXXXXXXXXX.
- V. XXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de Representante Legal, quien se identifica con XXXXXXXXXXXX, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Contraprestación, lo que acredita con la Escritura Pública No. XXX, de XXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX de XXXXXXXX, otorgada ante la fe del XXXXXXXXXXXXXXXX, Notario Público No. XX de XXXXXXXXXXXX, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- VI. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Contraprestación, el ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXX, con teléfono XXXXXXXX, y correo electrónico XXXXXXXX.

C. Declaran "Las Partes" que:

- I. Se reconocen la personalidad y facultades con que se presentan y actúan de buena fe, por lo que aceptan obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Contraprestación.
- II. Que mediante la formalización del presente Contrato de Contraprestación, manifiestan su acuerdo y voluntad para llevar acabo la entrega de energía eléctrica a través del Punto de interconexión de la Central Eléctrica bajo el régimen de contraprestación y liquidación de: NET METERING, en correspondencia con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida, vigentes y aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

El presente Contrato de Contraprestación tiene por objeto establecer la relación entre ?Las Partes?, bajo los términos y condiciones señalados en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

SEGUNDA. Obligaciones de "El Generador Exento".

La celebración del presente Contrato de Contraprestación obliga a "El Generador Exento" a:

- i. Mantener el régimen de contraprestación asociado a la interconexión, incluyendo medición, comunicación y demás requerimientos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.
- ii. Acatar las instrucciones del Distribuidor, de conformidad con el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW.
- iii. Garantizar el acceso a las unidades de verificación o inspección debidamente identificadas, según corresponda.
- iv. No ceder o transferir el presente Contrato de Contraprestación durante su vigencia, sin previa autorización de "El Suministrador".
- v. Notificar a "El Suministrador" la intención de dar por terminado el presente Contrato de Contraprestación, con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se requiera tener por terminado.
- vi. Notificar al Distribuidor sobre la celebración o conclusión del presente Contrato de Contraprestación, para los efectos legales a que haya lugar.
- vii. Para el caso de migrar a un régimen de contraprestación distinto al elegido en el presente Contrato de Contraprestación, deberá llevar a cabo la formalización de un nuevo contrato. La migración de régimen de contraprestación, únicamente se podrá realizar, transcurrido un año contado a partir de la formalización del presente Contrato de Contraprestación.
- viii. Generar y proporcionar a "El Suministrador", de manera periódica, los documentos inherentes a las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado.

TERCERA. Obligaciones del Suministrador.

La celebración del presente Contrato de Contraprestación obliga a "El Suministrador" a:

- i) Efectuar las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado por "El Generador Exento" en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.
- ii) Emitir y proporcionar a "El Generador Exento", de manera periódica, los documentos inherentes a las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado por "El Generador Exento".

CUARTA. Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato de Contraprestación, exceptuando el cambio de régimen de contraprestación, se deberá formalizar mediante la celebración de una adenda.

QUINTA. Transferencia del Contrato

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Contraprestación sólo podrán transferirse totalmente, previa notificación por escrito a "El Suministrador" con anticipación no menor a dos meses a que esto suceda, siempre y cuando el Cesionario acredite su personalidad y demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

SEXTA. Vigencia.

El presente Contrato de Contraprestación surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la interconexión física de la Central Eléctrica y tendrá una duración indefinida.

SÉPTIMA. Terminación del contrato.

El presente Contrato de Contraprestación podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a.) Por voluntad de "El Generador Exento", previa notificación por escrito a "El Suministrador" con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- b.) Por la modificación o contravención a las disposiciones que establece la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento o a cualquier de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- c.) Por acuerdo entre "Las Partes".

OCTAVA. Impuestos.

Cada una de "Las Partes" hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, recargos, multas y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación tributaria aplicable. Por tanto, ninguna de "Las Partes" estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra Parte.

NOVENA. Controversias.

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas serán resueltas mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Leído que fue por "Las Partes", se extiende el presente Contrato de Contraprestación por duplicado, considerando que en el mismo no existe mala fe, ni vicio en el consentimiento de los firmantes, ratificando cada uno de sus puntos. Lo rubrican al margen y lo firman al calce de conformidad los que en el intervinieron, en la ciudad de León, Guanajuato a los 26 días de Septiembre de 2024.

"EL GENERADOR EXENTO"

"EL SUMINISTRADOR"
CFE SUMINISTRADOR DE
SERVICIOS BÁSICOS

GUTIERREZ CASTILLO JOSE CHRISTIAN

Nombre del cliente

ING. HUGO ELOHIM ESPINOSA LÓPEZ

Apoderado Legal

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de interconexión celebrado entre CFE Distribución y GUTIERREZ CASTILLO JOSE CHRISTIAN, de los 26 días de Septiembre de 2024 Y que consta de 4 fojas incluida.